

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Las siguientes actuaciones contenidas en el expediente **05.400.02.10310**

Que mediante Resolución **131-0335 del 24 de mayo de 2011** notificada mediante edicto Fijado el día 07 de junio de 2011 y Desfijado el día 22 de junio de 2011, la Corporación **OTÓRGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.**, con Nit. 900.093.467-9, a través de su representante legal el señor **FERNANDO DE JESUS TRUJILLO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.606, en calidad de poseedor, un caudal de **0.7L/s** para uso industrial, caudal a derivarse de la Quebrada La Espinosa en predio de la parte interesada en las coordenadas en X: 858.225, Y: 1.153.014, Z:2.476, en la Vereda Las Acacias del municipio de La Unión.

Que mediante Oficio con radicado **CS-06557- 2021 del 29 de julio de 2021**, la Corporación requirió al representante legal de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAOLINES S.A** para que tramitará ante la Corporación permiso de Concesión de aguas.

Que a través del escrito con radicado **CE-15905** del 14 de septiembre de 2021, la Sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.** informo a la Corporación que no tenía conocimiento sobre el requerimiento efectuado por medio del Oficio N° CS-06557 del 29 de julio de 2021, y solicitó una prórroga por el termino de 30 (treinta) días hábiles, para presentar el trámite de concesión de aguas, a lo cual mediante **Oficio N° CS-09393** del 20 de agosto de 2021, se le otorgo 15 (quince) días hábiles al usuario para presentar el trámite en cuestión.

Que mediante Resolución **RE-01511-2022 del 21 de abril del 2022**, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.**, con Nit. 900.093.467, a través de su representante legal el señor **FERNANDO DE JESUS TRUJILLO SAMPEDRO**, identificado cédula de ciudadanía número 8.250.606, por el incumplimiento reiterado a la obligación de **TRAMITAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**.

"Parágrafo 1. Las medidas preventivas impuestas en el presente Acto Administrativo se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causales que las originaron"

Las siguientes actuaciones contenidas en el expediente **05.400.02.40250**

Que mediante radicado **CE-08372 de 24 de mayo de 2022**, la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.**, representada legalmente por el señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO**, presenta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-70714, ubicado en el Municipio de La Unión; la cual se admite mediante Auto **AU-01993 de mayo 26 de 2022**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05524-2022** del 30 de agosto de 2022, dentro del cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada La Espinosa cuenta con una oferta disponible de **165.63L/s**, a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig; oferta suficiente para abastecer los requerimientos de la Planta y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 La concesión de aguas se solicita para el predio identificado con FMI 017-70714, pero en la visita se evidencia que la actividad se desarrolla en el predio con FMI 017-4408.

4.4 El predio identificado con FMI 017-4408 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

4.5 Dado que la empresa lleva varios años de establecida en el lugar, con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo 014 de 2018, que no se tiene claridad por parte del municipio sobre el sitio para reubicar a la empresa Caolines y a la fecha no se les ha notificado el plazo para la reubicación, se conceptúa sobre el permiso de concesión de aguas y una vez notificados por parte del municipio y se haga efectiva la reubicación, se deberá informar a la Corporación.

4.6 Para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-3179 de 2016.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 La parte interesada tiene **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, mediante Resolución RE-01511 de abril 21 de 2022, por el incumplimiento reiterado a la obligación de **TRAMITAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**; sin embargo, con radicado CE-08372 de mayo 24 de 2022, se solicita el permiso, dando cumplimiento a lo requerido en el Artículo.

4.9 De la Q. La Espinosa no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.10 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, con Nit 900.093.467-9, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.250.606, para uso industrial en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408, ubicado en la Cabecera La Unión del municipio de La Unión.
(...)

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

Que mediante Resolución con radicado **RE-03376-2022** del 2 de septiembre de 2022, Cornare otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, con Nit 900.093.467-9, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO**, en calidad de propietario del predio con FMI 017-4408, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio:	FMI:	017-4408	Coordenadas del predio									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75	21	28.614	5	58	42.636	2500			
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Q. La Espinosa		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75	21	16.444	5	59	2.020	2475			
2	Industrial						0.7					
	<u>Total, caudal a otorgar de la Q. La Espinosa (Caudal de diseño (L/s)</u>						<u>0.7</u>					
	CUADAL TOTAL A OTORGAR						0.7L/s					

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico No. **IT-05524- 2022 del 30 de agosto de 2022** se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta a la sociedad **COLOMBIANA CAOLINES S.A**, mediante la Resolución con radicado **RE-01511 del 2022 del 21 de abril de 2022**, ya que, de la evaluación del contenido, se evidencia que la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, a través del radicado **CE-08372-2022 del 24 de mayo de 2022**, inició cumplimiento al tramitar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución RE-03376-2022 del 2 de septiembre de 2022, y en concordancia con el Informe Técnico No. **IT-05524- 2022 del 30 de agosto de 2022**, constituida en el expediente **05.400.02.40250**

PRUEBAS

- Correspondencia Externa CE-08372-2022 del 24 de mayo de 2022
- Correspondencia Externa CE-10596-2022 del 06 de julio de 2022
- Correspondencia Externa CE-13149-2022 del 16 de agosto de 2022
- Informe Técnico IT-05524-2022 del 30 de agosto de agosto de 2022
- Resolución Re-03376-2022 del 02 de septiembre de 2022

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, Impuesta la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.**, con Nit. 900.093.467, a través de su representante legal el señor **FERNANDO DE JESUS TRUJILLO SAMPEDRO**, identificado cédula de ciudadanía número 8.250.606, mediante la Resolución con radicado **RE-01511-2022 del 21 de abril del 2022** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, archivar el expediente **05.400.02.10310** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.**, con Nit. 900.093.467, a través de su representante legal el señor **FERNANDO DE JESUS TRUJILLO SAMPEDRO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.10310

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Judicante Ximena Osorio
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z
Trazabilidad: CYS Fila: 1939
Fecha: 13/09/2022